

De sacar título del el qual se dára conser-
do que los en el dho mayorazgo, y que muera
de vos ó la persona, ó personas que desquiere
Subudieren en el dho ofi^o Sindagones ni de
clarar cosa alguna en lo tocante al ha^o de
vino y uirga ataquen á los dho de heredad
s^o v^o y d^otos, y si cupiere á muchos se
pueden combenir, y disponer del, y adudi-
carle el dho de ellos por la qual disposición
y adjudicación se dára asimismo el dho título
á la persona en quien subudiere, y que exorag
en los d^otos, y cumier de heredad las mas
mas, y el p^ogado referido por ningun ó una
sepura, ni confuque, ni pueda perder, ni
confuque el dho ofi^o, y que quando p^oua
do, ó inabilitado el que le hubiere de ha^o
aquel, ó á qualos que hubieren dho de her-
dad en la forma que en el dho del que muere
se sin disponer del, con las qual^o dho condi-
dades y condiciones que en el dho de her-
dad el dho ofi^o, y govi^o del vos, y d^otos
herederos y subudiers, y la persona, ó personas que
de vos, ó de ellos hubieren título, vos, ó causap^o
peruamente para d^o imp^o d^omas con que
ningun ó uno ofi^o de regim^o, ni duradu
ra con tanto que para despacharos este
ofi^o en bu^o causa no ha^o Intervenido
vino de que sea, ni d^ote en empeño, ni
en fianza, ni p^ouido arundamiento algu-
no de por vida, ni por tiempo limitado por con-
dad alguna, por una vez, ni por muchos ni